



NOTARIA PUBLICA No. 41  
TITULAR  
LIC. OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS  
SAN NICOLAS DE LOS GARZA  
NUEVO LEON, MEXICO  
PRIMER DISTRITO

**LIC. OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS**  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 41  
TITULAR

LIBRO: 77 (SETENTA Y SIETE).

FOLIO: 015261

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,692

(CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS)

EN LA CIUDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 27 (veintisiete) días del mes de Abril de 2013 (dos mil trece), Yo, Licenciado OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS, Notario Titular de la Notaría Pública Número 41 (cuarenta y dos años de ejercicio en el Primer Distrito en el Estado, HAGO CONSTAR: Que ante mí, comparecieron: el señor CRISTÓBAL SALVADOR RODRÍGUEZ VALDÉS y la señora LAURA VILLARREAL RIVERA Y DIJERON: Que ocurren a CONSTITUIR en este acto y por

medio de este instrumento una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se registrá por sus Estatutos que enseguida se insertan, y en lo no previsto específicamente en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

--- Adicionalmente COMPARECIÓ el señor MARIO ALBERTO GONZÁLEZ LOZANO para los efectos que se indican más adelante.

**ESTATUTOS**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD**

--- **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La denominación social es **TECNOSCALA CONSULTING**, la cual se utilizará seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura, **S.A. de C.V.**

--- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO:** La sociedad tiene por objeto social:

--- a).- La comercialización, compra, venta, importación, exportación, manejo, distribución, consignación, comisión, representación, reparación, instalación, ensamble, maquila y comercialización de toda clase de equipos de cómputo (Hardware y Software) y sus periféricos; de tecnología de información, eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones; equipos para la transmisión y comunicación de voz, datos e imágenes, paquetes computacionales, así como de toda clase de sus componentes, partes, elementos y repuestos.

--- b).- La realización de actividades de desarrollo, adaptación, transferencia, consultoría así como la ejecución de obras relacionadas con sistemas de tecnología de información, electrónica, de comunicaciones y alta tecnología ya sea en el sector público o privado, por cuenta propia o de terceros.

--- c).- Proporcionar servicios de consultoría en tecnología de información, desarrollo de software e integración de sistemas en cualquier sector.

--- d).- La instalación y mantenimiento de puntos de servicios de seguridad, redes, servidores para sistemas de tecnologías de información, sistemas eléctricos, sistemas electrónicos y de comunicaciones.

--- e).- El desarrollo y mantenimiento de toda clase de software.

--- f).- La instalación, operación, mantenimiento y explotación de las redes públicas de telecomunicación, a través de líneas físicas o inalámbricas que le de concesión la Secretaría de Comunicaciones y Transportes previo cumplimiento de los requisitos que para ello se fijen.

--- g).- La representación de toda clase de servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica de capacitación en todas las áreas de desarrollo y consultoría de sistemas de cómputo y tecnologías de información, eléctricos, electrónicos y de comunicaciones.

--- h).- La compraventa, importación, exportación arrendamiento, fabricación, maquila, y mantenimiento de equipo, partes y accesorios para toda clase de aparatos mecánicos, electrónicos o electromecánicos requeridos para la explotación de la señal de telecomunicaciones, en señales de televisión, telefonía e internet.

- i).- Diseño, desarrollo, fabricación, implementación, mantenimiento y soporte a sistemas de tecnología de la información y de telecomunicaciones; así como la prestación de toda clase de servicios relacionados con dichos sistemas.-----
- j).- Proporcionar a cualquier persona física o moral y recibir toda clase de servicios, asistencia técnica, consultoría, asesoría y soporte necesarios para la consecución de su objeto social, en los términos permitidos por la legislación aplicable.-----
- k).- La constitución, organización, participación accionaria, promoción y administración de toda clase de sociedades o negociaciones, industriales, comerciales, o de cualquier otra índole.-----
- l).- La compra, venta, adquisición, administración, operación, arrendamiento, disposición, desarrollo e inversión, ya sea directamente, o bien como representante o agente de toda clase de acciones, intereses o participaciones en otras sociedades y asociaciones, ya sean civiles o mercantiles, para llevar a cabo las actividades como tenedora de acciones que resulten necesarias para la consecución de dichos actos.-----
- m).- La instalación, compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración y posesión de todo tipo de bienes muebles, incluyendo maquinaria y equipos que sean necesarios o convenientes para desarrollar el objeto social.-----
- n).- El establecimiento, adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, administración, operación y posesión, por cualquier título legal, de todo tipo de bienes inmuebles incluyendo locales, oficinas, bodegas, naves industriales y almacenes, necesarios para llevar a cabo el objeto de la sociedad.-----
- o).- La representación o ser agente o comisionista en la República Mexicana o en el extranjero de toda clase de negociaciones industriales o comerciales, nacionales o extranjeras que sean, directa o indirectamente similares y/o conexas con el objeto social.-----
- p).- La solicitud, obtención, registro, cesión, o la adquisición o disposición en cualquier forma de toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual.-----
- q).- La aceptación y otorgamiento de concesiones, permisos y franquicias, así como la obtención, cesión y autorización de uso de patentes, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, entre otros.-----
- r).- La obtención de préstamos y la celebración en general operaciones de crédito, activas, pasivas, otorgar garantías, avales, fianzas, prendas, hipotecas y fideicomisos; asimismo constituirse como obligado solidario, subsidiario o mancomunado, acreedor, deudor, acreditado, garante, fiador, cofiador o aval en los términos de la legislación aplicable, según sea el caso, para garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestación.-----
- s).- La emisión, giro, suscripción, aceptación, aval, caución, afectación, endoso, negociación, disposición y colocación en su caso, de cualquier clase de títulos de crédito y valores permitidos por la Ley.-----
- t).- En general, realizar y celebrar, en la República Mexicana o en el extranjero, todos los convenios, contratos, negocios y actos jurídicos, públicos o privados, sean de la naturaleza que fueren, y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social indicado, o que contribuyan a su más amplia y eficaz consecución.-----
- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:-** El domicilio social es en la Ciudad de **SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**. La sociedad podrá establecer y clausurar sucursales y oficinas dentro de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos o contratos, sin que esto implique el cambio de domicilio social.-----
- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:-** La duración de la Sociedad será **INDEFINIDA** a partir de su constitución formalizada en la presente escritura.-----
- **ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD Y ADMISIÓN DE EXTRANJEROS:-** La sociedad es de nacionalidad mexicana. "Todo extranjero, que en el acto de su constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad se considerará por ese simple



NOTARIA PUBLICA No. 41  
TITULAR  
LIC. OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS  
SAN NICOLAS DE LOS GARZA  
NUEVO LEON, MEXICO  
PRIMER DISTRITO

**LIC. OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS**  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 41  
TITULAR

hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación social en beneficio de la Nación Mexicana".

NOTARIA PUBLICA No. 41  
TITULAR  
LIC. OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS  
PRIMER DISTRITO  
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L., MEXICO

**ARTÍCULO SEXTO.- FUERO:-** La Sociedad y sus Accionistas para todo caso de conflicto o controversia entre una y otros, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Nuevo León, renunciando al efecto, a todo fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere favorecerlos.

**CAPÍTULO II**

**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL:-** El Capital Mínimo Fijo de la Sociedad es la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por **500 (quinientas) Acciones Serie "A"** ordinarias, nominativas, totalmente suscritas y pagadas con valor nominal de **\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una.

--- La Parte Variable del Capital Social es ilimitada y estará representada por Acciones Ordinarias, siempre Nominativas, mismas que una vez que se emitan, constituirán la serie "B", y tendrán igualmente un valor nominal de **\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una.

--- Todas las acciones en sus respectivas series confieren a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.

--- Queda expresamente establecido que en el supuesto de que el Capital Mínimo Fijo no estuviere totalmente pagado, no podrán ponerse en circulación por ningún concepto acciones de la Serie "B", sino hasta que dicho Capital Mínimo Fijo quede totalmente suscrito y pagado.

--- Cuando el Capital Mínimo Fijo de la Sociedad, no estuviere totalmente pagado, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o en su caso del Administrador Único, podrá establecer el modo, forma y plazo para pagar la parte insoluta de dicho Capital, y si los Accionistas no cubrieren oportunamente las sumas respectivas, la Sociedad podrá proceder en contra de éstos como lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES:-** El capital social Fijo podrá ser aumentado o disminuido por resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual se registrará por lo dispuesto en el Capítulo III (tercero) de estos Estatutos, en el entendido que las modificaciones en el capital fijo deberán protocolizarse ante Notario e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

--- El capital social en la parte Variable es susceptible de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, o de aumento por aportaciones posteriores de los Accionistas, que deberán formalizarse mediante acuerdo de la Asamblea General que únicamente se registren en el libro de actas, debiéndose expedir los títulos representativos, de conformidad con lo establecido en el capítulo VIII (octavo) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO NOVENO.- DERECHOS DE PREFERENCIA:-** En caso de Aumento al Capital Social, tanto en su parte Fija, como en su Parte Variable, los tenedores de las Acciones de la Sociedad, tendrán preferencia en proporción al número de Acciones de las Series de que sean propietarios para suscribir las nuevas Acciones que hayan de ser puestas en circulación, siempre que deban ser pagadas en efectivo, debiendo ejercitar este derecho de preferencia dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que fehacientemente se haga del conocimiento de los Accionistas la posibilidad de ejercer ese derecho o bien dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que se publique en el Periódico Oficial del domicilio social, un aviso en el que se de a conocer a los Accionistas la resolución de la Asamblea que hubiere acordado el aumento de Capital de la Sociedad en su Parte Fija, o de la resolución de la Asamblea, que hubiere acordado poner en circulación Acciones representativas en la Parte Variable del Capital.

--- En caso de que cualquiera de los Accionistas desee vender o enajenar las acciones de que sea titular, deberá dar aviso por escrito al Consejo de Administración o al Administrador Único en

su caso, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que pretenda enajenar dichas acciones, a fin de que dicho consejo lo haga saber a los demás Accionistas, para el efecto de que en igualdad de circunstancias, en la venta, éstos sean preferidos a cualquier extraño a la sociedad. Los Accionistas que desearan hacer valer la preferencia de que se trata tendrán derecho a adquirir las acciones respectivas, en proporción a las que sean titulares y tendrán 15 (quince) días a partir de la fecha de aviso para ejercitar ese derecho. -----

--- La infracción a lo dispuesto al párrafo anterior, producirá como efecto la nulidad de la enajenación o venta de las acciones correspondientes. -----

--- En todo caso de transmisión de Acciones realizadas por los Accionistas, deberá observarse lo que establece el Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --

--- **ARTÍCULO DÉCIMO.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES:-** Los títulos de las acciones podrán amparar una o varias acciones y contendrán los requisitos a los que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y deberán transcribirse en ellos el artículo quinto de estos Estatutos; además llevarán adheridos cupones que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses. -----

--- Mientras se expiden los títulos de acciones, podrán expedirse a favor de los accionistas, Certificados Provisionales Nominativos, con idénticos requisitos que los títulos definitivos. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REGISTRO DE ACCIONES:-** La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, así como un Libro de Registro de Aumento y Disminución del Capital Social, en los términos de los artículos 128 (ciento veintiocho) y 219 (doscientos diecinueve) respectivamente, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que quedarán bajo la custodia del secretario del consejo de administración o del administrador único, en su caso, mismo que deberá firmar los registros de dichos libros. -----

--- Sólo se reconocerá la legitimidad de una persona como accionista cuando aparezca como tal en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. -----

### ----- CAPÍTULO III -----

#### ----- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** -----

--- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social.- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso.- La Asamblea General se reunirá a petición de los Accionistas en los términos de los Artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Serán Ordinarias si se reúnen para tratar los asuntos relacionados con el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se incluyan en el orden del día, que no sean de los que deben resolverse en asambleas Extraordinarias, que es la que se ocupará de los que trate el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley citada. -----

--- Las Asambleas Generales de Accionistas se celebrarán siempre en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS:-** La convocatoria para Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá ser hecha en los términos de los Artículos 186 (ciento ochenta y seis) y 187 (ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En caso de segunda convocatoria ésta deberá ser publicada por lo menos 3 (tres) días antes de la fecha señalada para la Asamblea.- La Convocatoria para Asamblea Extraordinaria deberá ser publicada con 15 (quince) días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la Asamblea.- En caso de segunda o ulterior convocatoria deberá ser publicada con 3 (tres) días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. -----



NOTARIA PUBLICA No. 41  
 TITULAR  
 LIC. OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS  
 SAN NICOLAS DE LOS GARZA  
 NUEVO LEON, MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

**LIC. OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS**  
 NOTARIA PUBLICA NUMERO 41  
 TITULAR

--- Serán convocadas por el consejo de administración, por el administrador único o por el comisario, salvo lo dispuesto en los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y

cinco) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----  
 Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesario la publicación de convocatoria. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA:-** Para concurrir a las Asambleas los Accionistas deberán depositar sus Acciones en la Secretaría o en la Administración de la Sociedad o en las Instituciones de Crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria.- Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el Certificado o notificar por escrito a la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante.- Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por Apoderado mediante simple Carta Poder, no pudiendo ser mandatarios los miembros del Consejo de Administración, el Administrador Único ni los Comisarios de la Sociedad. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:-** Presidirá la Asamblea el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración en su caso o quien deba sustituirlo en sus funciones, de conformidad con el artículo 193 (ciento noventa y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En su defecto la Asamblea será presidida por el Accionista que designen los asistentes.- Será Secretario el Secretario del Consejo y en su defecto, la persona que designen los concurrentes.- El Presidente nombrará un Escrutador, pudiendo ser o no accionista.- Si no pudieren tratarse todos los asuntos comprendidos en la Orden del Día, en la fecha señalada para la Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine sin necesidad de nueva convocatoria, caso en el cual las resoluciones en ella tomadas deberán llenar los requisitos relativos al quórum de votación establecidos en el Artículo 170. (Décimo Séptimo) de estos Estatutos. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS:-** De toda Asamblea se levantará Acta que deberá asentarse en el Libro respectivo, de conformidad con el artículo 194 (ciento noventa y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán firmadas por al menos el presidente y secretario de la misma. Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el Acta de una Asamblea en el libro correspondiente, se protocolizará ante Notario.- A las Actas se acompañarán los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos Estatutos, así como las listas de asistencia respectivas. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN:-** En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria, si a ella concurren Accionistas que representen cuando menos la mitad del Capital Social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes atendiendo a lo dispuesto por los artículos 189 y 190 (ciento ochenta y nueve y ciento noventa) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Si la Asamblea no pudiese celebrarse en el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y las resoluciones podrán ser adoptadas cualquiera que sea el número de Acciones representadas.- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se instalará legítimamente a virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas por lo menos las tres cuartas partes del Capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las Acciones que representen la mayoría de dicho capital.- Si por cualquier circunstancia la Asamblea Extraordinaria no pudiese celebrarse el día señalado, se hará una segunda convocatoria con la expresión de esta circunstancia conforme al artículo 191 (ciento noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las decisiones se tomarán por el voto favorable del número de Acciones que representen por lo menos la mitad del Capital Social. -----

--- Si al adoptarse en las Asambleas ya sean Ordinarias o Extraordinarias, resoluciones de cualquier índole y hubiere empate en los votos emitidos el Presidente de la Asamblea tendrá en todo caso, voto de calidad. -----

#### ----- CAPÍTULO IV -----

#### ----- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR ÚNICO.-** La dirección y administración de los asuntos sociales se confía a uno o varios Administradores, quienes cuando sean 2 (dos) o más integrarán el Consejo de Administración correspondiente.- La designación de los Administradores será realizada por la Asamblea y el Administrador, o los Consejeros durarán en sus cargos indefinidamente, hasta en tanto otra Asamblea legalmente constituida resuelva lo contrario.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ELECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.-** El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin mengua, en su caso, de los derechos de las minorías, de conformidad con el artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS DE CONSEJO.-** El consejo de administración será convocado por quienes lo presidan, se considerará legítimamente instalado cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.-----

--- Las resoluciones del consejo de administración serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes.-----

--- En caso de empate el presidente del consejo de administración tendrá voto de calidad.-----

--- La asamblea determinará los puestos que los miembros del consejo de administración deberán desempeñar en el mismo, a falta de designación expresa en la asamblea, el consejo de administración designará de entre sus miembros un presidente, que lo será también de la sociedad y será sustituido en sus funciones, en caso de falta, por los demás miembros del consejo en el orden de su designación.-----

--- El mismo consejo, cuando la asamblea sea omisa, queda facultado para designar un secretario, de entre sus miembros, pudiendo igualmente el propio consejo, por omisión de la asamblea, determinar los puestos que los demás consejeros ocupen en el mismo.-----

--- De toda sesión del consejo de administración se levantará acta que será suscrita por el presidente y secretario respectivos.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN SU CASO.-** El Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, tendrán las siguientes facultades y poderes, mismos que deberá ejercer conjuntamente el Consejo de Administración, en su caso:-----

--- A).- Formular, discutir, aprobar y reformar en cualquier tiempo en que lo juzguen conveniente los reglamentos interiores de la Sociedad.-----

--- B).- Seleccionar libremente a los empleados de la sociedad, asignándoles sus facultades, obligaciones, emolumentos y aprobar los contratos que se lleguen a celebrar.-----

--- C).- Formular, discutir, aprobar y promover el cumplimiento de los programas de actividades de la sociedad.-----

--- D).- Designar las comisiones que sean necesarias asignándoles facultades y obligaciones.-----

--- E).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** con todas las facultades generales y aun con las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los



NOTARIA PUBLICA No. 41  
TITULAR  
LIC. OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS  
SAN NICOLAS DE LOS GARZA  
NUEVO LEÓN, MEXICO  
PRIMER DISTRITO

**LIC. OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS**  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 41  
TITULAR

demás Estados de la República Mexicana y de las disposiciones de Leyes u Ordenamientos Especiales, ya sean de carácter Federal o Local, que sean aplicables, estando facultado el Consejo de administración o el Administrador Único, en sus casos de manera enunciativa más no limitativa para:- a).- Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, civiles, penales, administrativas, fiscales o del fuero militar, tanto de orden federal como local, en juicio o fuera de él; b).- Promover toda clase de juicios de carácter civil, penal o laboral incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; e).- Interponer toda clase de recursos de aclaración de sentencia, revocación, apelación y cualesquier otro, en las instancias y ante las autoridades que procedan; f).- Reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, tacharlos y repreguntarlos; h).- Articular y absolver posiciones; i).- Transigir y comprometer en árbitros; j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de ley; k).- Nombrar peritos; l).- **CLÁUSULA ESPECIAL PARA FORMULAR DENUNCIAS Y QUERELLAS**, conforme a la ley en los términos del Artículo 130 (ciento treinta) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana, quedando ampliamente facultado el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, para que en nombre y representación de la Sociedad pueda presentar y formular denuncias, querellas y acusaciones, desistirse de las mismas, y coadyuvar con el Ministerio Público, en procesos penales ya sea del fuero federal o común, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos, así como otorgar perdón cuando a su juicio el caso lo amerite; m).- Presentar declaraciones, atender, contestar citatorios o requerimientos.

— **F).- FACULTAD DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para comparecer como REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad en los términos más amplios del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y ante todas las autoridades laborales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la citada Ley, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y demás autoridades del trabajo, con el objeto de comparecer representando a la Sociedad en cualquier acto, audiencia o juicio, pudiendo celebrar convenios de cualquier naturaleza o forma ante dichas autoridades y realizar gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos tramitados en beneficio de los intereses de la Sociedad, estando facultados de manera enunciativa más no limitativa para: a).- actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, b).- intervenir en la contratación y separación de obreros y empleados, para celebrar contratos individuales y/o colectivos de trabajo y rescindirlos; c).- para la resolución de conflictos individuales o colectivos; y d).- en general, para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo.

— Asimismo podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y llevarán la REPRESENTACIÓN PATRONAL para efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), de la Ley Federal del Trabajo y también la REPRESENTACIÓN LEGAL de la Sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos de los Artículos 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera); podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del Artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la

prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos de Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia, a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracción I (primera) y VI (sexta), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la referida Ley, asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones, y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; respecto y para toda clase de juicios, o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. -----

--- G).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- De conformidad con el Artículo 2448 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo segundo del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y su correlativo el Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) segundo párrafo del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Estados en donde se ejercite el mandato, tendrá pleno poder para administrar los bienes y negocios de la Sociedad; para hacer, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el Artículo 27 (veintisiete) Constitucional y leyes reglamentarias de dicho precepto, entre otras, sean éstas de naturaleza civil, mercantil, o de cualquier otra que estén acordes con los objetivos de la Sociedad. -----

--- H).- **PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.**- En los términos del artículo 9º (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con las facultades para acudir ante cualquier persona Física o Moral, e Instituciones Financieras, Bancarias y Crediticias; a efecto de que realice cualquier trámite requerido por dichas Instituciones incluyendo pero no limitándose a la apertura de cuentas, obtención de préstamos, la celebración en general de operaciones de crédito, ya sea la emisión, giro, suscripción, aceptación, aval, caución, afectación, endoso, negociación, disposición y colocación en su caso, de todo tipo de títulos de crédito y valores permitidos por la Ley, asimismo constituir a la Sociedad como obligada solidaria, subsidiaria o mancomunada, acreedora, deudora, acreditada, garante, fiadora, cofiadora o aval en los términos de la legislación aplicable, según sea el caso, para garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación -----

--- I).- **FACULTAD DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA FISCAL.**- De conformidad con lo establecido por el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente para el Estado de Nuevo León y el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que en representación de la Sociedad realice todos y cada uno de los trámites y gestiones requeridas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, las Tesorerías de los Estados y de los Municipios de la República Mexicana y cualquier otra autoridad, dependencia, dirección, delegación u oficina, ya sea de índole Federal, Estatal o Municipal; estando facultado el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, de manera enunciativa más no limitativa, para solicitar, recibir, firmar, suscribir, notificar y entregar en nombre y representación de la Sociedad toda clase de declaraciones fiscales, devoluciones de impuestos y demás contribuciones, para realizar todos los trámites correspondientes para la obtención de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) y el certificado de Firma Electrónica (FIEL), así como para solicitar, firmar y obtener cualquier registro, permiso o autorización de dichas autoridades.-----

--- J).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.**- En los términos del párrafo tercero del citado Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de





NOTARIA PUBLICA No. 41  
TITULAR  
LIC. OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS  
SAN NICOLAS DE LOS GARZA  
NUEVO LEON, MEXICO  
PRIMER DISTRITO

**LIC. OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS**  
**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41**  
**TITULAR**

Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Federal vigente y los preceptos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas en donde se ejercite el mandato.

**PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES.-** Con facultades para otorgar Poderes Generales o Especiales, sin limitación alguna, o sustituir éste en todo o en parte, así como para revocarlos, reservándose su ejercicio, con las limitaciones que, en su caso, determine el propio Consejo de Administración o Administrador Único en el acto de delegación o sustitución.

-- L).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea general de accionistas y en general podrá llevar a cabo todos los actos, contratos y operaciones necesarias o convenientes al cumplimiento de los objetos sociales.

-- M).- Designar y remover al Director o Gerente General y nombrar los subdirectores o Subgerentes, Funcionarios y Ejecutivos que sean necesarios, así como designar Comités Ejecutivos con funciones que específicamente se les confieran.

-- N).- Ejercer los acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- COMISARIOS.-** La vigilancia de las operaciones sociales se confía a uno o varios comisarios quienes pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad y durarán en sus cargos indefinidamente, hasta en tanto otra asamblea legalmente constituida resuelva lo contrario.

-- Se podrán designar uno o varios comisarios suplentes para sustituir a sus respectivos propietarios, en caso de faltas temporales o absolutas.

-- Así mismo el o los comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- Para la designación del o los comisarios, deberá de tomarse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- GARANTÍA DE LOS CARGOS Y REMUNERACIONES**

-- No será necesario que los miembros del Consejo de Administración, el administrador único y el o los comisarios otorguen fianza o caución alguna para garantizar el desempeño de sus cargos.

-- El Comisario, los miembros del Consejo de Administración y el administrador único recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

**CAPITULO V**

**EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA Y RESULTADOS**

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIOS SOCIALES.-** Los ejercicios correrán del 1º (primero) de Enero al 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio fiscal que será irregular y que correrá de la fecha del presente instrumento al 31 (treinta y uno) de Diciembre del presente año.

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- INFORMACIÓN FINANCIERA.-** Concluido el ejercicio social, el consejo de administración o, en su caso, el administrador único, bajo su estricta responsabilidad, presentarán el informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrá a disposición del o de los comisarios, así como de los accionistas, incluyendo para ellos el informe de dichos comisarios, con la anticipación que fija el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES.-** Deducidos los gastos generales entre los que comprenden pagos de honorarios a los consejeros o, en su caso, al administrador único y a los comisarios, las utilidades que se obtengan, previa deducción de las cantidades necesarias para

amortizaciones, depreciaciones y castigos e impuestos sobre la renta y otras cargas legales, se aplicarán como sigue: -----

--- A).- Se separa un 5% (cinco por ciento), como mínimo, para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el 20% (veinte por ciento) del capital social. -----

--- B).- Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reserva especiales. -----

--- C).- El remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas, de acuerdo a la cantidad que acuerde la asamblea, en proporción al número de sus acciones. -----

--- No se distribuirá dividendo sino hasta después del balance que efectivamente arroje utilidades.-

--- Los accionistas sólo responden del pago de sus acciones, por lo que no tendrán responsabilidad en las pérdidas, sino hasta el monto de sus aportaciones. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PÉRDIDAS.-** Si hubiere pérdidas serán absorbidas primeramente por las utilidades pendientes de aplicar, posteriormente por las reservas existentes y a falta de éstas por el Capital Social y los Accionistas en proporción al número de acciones y hasta el valor de las mismas. -----

## ----- CAPITULO VI -----

### ----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-** La Sociedad se disolverá en los casos a que se refiere el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN.-** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación debiendo designar la Asamblea General Extraordinaria uno o varios liquidadores en los términos del Capítulo XI (Décimo Primero) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderles. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.-** En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al consejo de administración o al administrador único, y el comisario actuará con la representación que le corresponda en la vida normal de la sociedad. -----

--- Mientras no se inscriban en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los consejeros o, en su caso, el administrador único, continuarán desempeñando su cargo pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO.-** El liquidador practicará la liquidación de la Sociedad con arreglo a las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en su defecto, con sujeción a las siguientes bases: -----

a).- Concluirá los negocios de la manera que juzgue más conveniente cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes de la Sociedad que sea necesario vender al efecto.

--- b).- Formular el Balance General de la Liquidación y lo sujetará a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas sin necesidad de publicación previa alguna. -----

--- c).- Distribuirá entre los Accionistas en los términos de la Ley y de estos Estatutos contra entrega y cancelación de los títulos de las Acciones el activo líquido que resulte conforme al balance aprobado por la Asamblea. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FUNCIONES DEL COMISARIO.-** El comisario desempeñará durante la liquidación y respecto al Liquidador la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al Consejo de Administración o al Administrador Único en su caso. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- SUPLETORIEDAD.-** En todo lo no previsto en estos estatutos se estará a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de



NOTARIA PUBLICA No. 41  
**TITULAR**  
 LIC. OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS  
 SAN NICOLAS DE LOS GARZA  
 NUEVO LEON, MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

**LIC. OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS**  
 NOTARIA PUBLICA NUMERO 41  
**TITULAR**

Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código Civil Federal y demás ordenamientos supletorios.

**TRANSITORIOS**

Los accionistas fundadores en este acto, resuelven por unanimidad de votos lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que la sociedad tenga como forma de administración la de **ADMINISTRADOR ÚNICO**

**SEGUNDO.-** Que se designe al señor **CRISTÓBAL SALVADOR RODRÍGUEZ VALDÉS**, para que el cargo de **ADMINISTRADOR ÚNICO**.

**TERCERO.-** Se acuerda que el Administrador Único, señor **CRISTÓBAL SALVADOR RODRÍGUEZ VALDÉS**, tenga todas las facultades y poderes a que se refiere el **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO** de los estatutos sociales, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

**CUARTO.-** Que en virtud de que el capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en efectivo con anterioridad a este acto, como lo manifiesta y certifica el Administrador Único, señor **CRISTÓBAL SALVADOR RODRÍGUEZ VALDÉS**, se acuerda que quede distribuido de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	PORCENTAJE	VALOR
SR. CRISTÓBAL SALVADOR RODRÍGUEZ VALDÉS	250	50%	\$ 25,000.00
SRA. LAURA VILLARREAL RIVERA	250	50%	\$ 25,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>500</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 50,000.00</b>

**QUINTO.-** Que se designe con el carácter de **COMISARIO** de la sociedad al señor **MARIO ALBERTO GONZÁLEZ LOZANO**.

Manifiestan los señores **CRISTÓBAL SALVADOR RODRÍGUEZ VALDÉS** y **MARIO ALBERTO GONZÁLEZ LOZANO**, que aceptan los cargos que respectivamente les fueron conferidos en este acto.

**SEXTO.-** Que se designa como **APODERADA GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** a la señora **LAURA VILLARREAL RIVERA**, a quien se le otorgan los poderes que se refieren los incisos (E), (F), (G), (H), (I), (J) y (K) del **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO** de los Estatutos Sociales, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

**AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

Para la constitución de la Sociedad **TECNOSCALA CONSULTING** se solicitó y obtuvo de la Secretaría Economía vía electrónica mediante el portal de [www.tuempresa.gob.mx](http://www.tuempresa.gob.mx) la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social con Clave Única del Documento (CUD) A201304121430323531 (letra A, dos, cero, uno, tres, cero, cuatro, uno, dos, uno, cuatro, tres, cero, tres, dos, tres, cinco, tres, uno) de fecha 12 (doce) de Abril de 2013 (dos mil trece); documento que Yo, el Notario, doy fe de tener a la vista y agrego al Apéndice de ésta escritura.

Que de acuerdo a la Autorización mencionada en el párrafo anterior, la cual fue otorgada bajo la Condición que se establece en el Artículo 10 (décimo) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales de la Secretaría de Economía, el Administrador Único de la Sociedad, presenta al suscrito Notario, un escrito de fecha 10 (diez) de Abril de 2013 (dos mil trece), mediante el cual la Sociedad **Tecnoscala, Sociedad Anónima de Capital Variable**, otorga el consentimiento para utilizar la denominación **TECNOSCALA CONSULTING**, y así proceder a formalizar el presente instrumento.

Documentos que Yo, el Notario, doy fe de tener a la vista y agrego al Apéndice de ésta escritura.

**APARTADO FISCAL**

El suscrito Notario hace constar para los efectos del artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, que les solicité a los accionistas de **TECNOSCALA CONSULTING, SOCIEDAD**

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE sus cédulas de identificación fiscal, a lo que el señor CRISTÓBAL SALVADOR RODRÍGUEZ VALDÉS y la señora LAURA VILLARREAL RIVERA me manifestaron bajo protesta de decir verdad que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con las claves ROVC-571012-3C8 y VIREL-640929-6S7 respectivamente, como lo acreditan con Cédulas de Identificación Fiscal con números de folio A3107988 (Letra A, tres, uno, cero, siete, nueve, ocho, ocho) y G3110378 (Letra G, tres, uno, uno, cero, tres, siete, ocho), respectivamente; ambas expedidas por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; documentos que se agregan al apéndice de ésta Escritura-----

#### ----- G E N E R A L E S -----

--- Los comparecientes, advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, manifestaron bajo protesta de decir verdad, las siguientes generales: -----

--- El señor **CRISTÓBAL SALVADOR RODRÍGUEZ VALDÉS**, mexicano por nacimiento, de 55 (cincuenta y cinco) años de edad, casado, originario de Saltillo, Coahuila, en donde nació el día 12 (doce) de Octubre de 1957 (mil novecientos cincuenta y siete), Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin justificarlo de momento, con Clave del Registro Federal de Contribuyentes ROVC-571012-3C8, con Clave Única de Registro de Población ROVC571012HCLDLR17, y con domicilio en calle Olmos número 315 (trescientos quince), Colonia Potrero Anáhuac, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, identificándose con Credencial para Votar con fotografía y folio número 0919042115846 (cero, nueve, uno, nueve, cero, cuatro, dos, uno, uno, cinco, ocho, cuatro, seis), expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

--- La señora **LAURA VILLARREAL RIVERA** mexicana por nacimiento, de 48 (cuarenta y ocho) años de edad, casada, originario de Sacramento, Coahuila, en donde nació el día 29 (veintinueve) de Septiembre de 1964 (mil novecientos sesenta y cuatro), Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin justificarlo de momento, con Clave del Registro Federal de Contribuyentes VIREL-640929-6S7, con Clave Única de Registro de Población VIREL640929MCLLVR06, y con domicilio en calle Olmos número 315 (trescientos quince), Colonia Potrero Anáhuac, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, identificándose con Credencial para Votar con fotografía y folio número 0319040125141 (cero, tres, uno, nueve, cero, cuatro, cero, uno, dos, cinco, uno, cuatro, uno), expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

--- El señor **MARIO ALBERTO GONZÁLEZ LOZANO**, mexicano por nacimiento, de 57 (cincuenta y siete) años de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 4 (cuatro) de Febrero de 1956 (mil novecientos cincuenta y seis), Ingeniero, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin justificarlo de momento, con Clave del Registro Federal de Contribuyentes GOLM-560204-IF2, con Clave Única de Registro de Población GOLM560204HNLNZR09, y con domicilio en calle Groenlandia número 401 (cuatrocientos uno), Colonia Vista Hermosa, en Monterrey, Nuevo León, identificándose con Credencial para Votar con fotografía y folio número 034071478 (cero, tres, cuatro, cero, siete, uno, cuatro, siete, ocho), expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

--- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:-** I.- De la verdad del acto; II.- De conocer personalmente a los comparecientes a quienes considero con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a los que me remito; V.- De que todo lo manifestado por los comparecientes fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que les advertí a los interesados de la obligación que tienen de inscribir el primer testimonio que de ésta escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; VII.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado vigente y las disposiciones relativas al Código Fiscal de la Federación; y VIII.- De que



NOTARIA PUBLICA No. 41  
TITULAR  
LIC. OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS  
SAN NICOLAS DE LOS GARZA  
NUEVO LEON, MEXICO  
PRIMER DISTRITO

**LIC. OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS**  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 41  
TITULAR

leída que les fue por mí, el Notario, ésta Escritura a los comparecientes, haciéndoles saber el hecho que tienen de leerla por sí mismos, explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican ante mi hoy día 27 (veintisiete) del mes de Abril del año 2013 (dos mil trece).- DOY FE. --

Rubrica.- **SR. CRISTÓBAL SALVADOR RODRÍGUEZ VALDÉS.**- Rubrica.- **SRA. LAURA DELARREAL RIVERA.**- Rubrica.- **SR. MARIO ALBERTO GONZÁLEZ LOZANO.**- (Aceptando de conformidad el cargo de Comisario).- ANTE MÍ:- Rubrica.- **LIC. OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS.**- Sello de Autorizar.

NOTARIA PUBLICA No. 41  
TITULAR  
LIC. OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS  
SAN NICOLAS DE LOS GARZA  
PRIMER DISTRITO  
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L., MEXICO

**DEL APÉNDICE**

**ARTÍCULO 2448**

--- Los poderes consignados en este instrumento, se encuentran dentro de lo establecido por el Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, el cual es idéntico al Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y dice a la letra lo siguiente: "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

**AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

--- Al margen superior derecho, "Clave Única del Documento (CUD): A201304121430323531".- Al margen superior izquierdo aparece el Escudo Nacional con las siglas: SE.-SECRETARÍA DE ECONOMÍA.-DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.-AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Oscar Saldaña De Los Santos, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15,16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley del Procedimiento Administrativo y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalen más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TECNOSCALA CONSULTING. Lo anterior de la fecha y hora que se indica en la sección de Firma electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos

de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, este podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de esta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- FIRMA ELECTRONICA.- DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA.- Cadena Original Secretaría de Economía:... Sello Secretaría de Economía:... Certificado de la Secretaría de Economía:... Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización:... Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente:... Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:... Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:... Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable:... ANTECEDENTES.- RESERVA.- Cadena Original de la persona solicitante:... Sello de la persona solicitante: Certificado de la persona solicitante:... Sello de Tiempo de la solicitud:..." -----

----- ESCRITO DE PERSONA AUTORIZADA -----



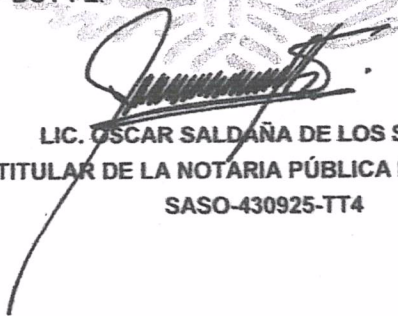
NOTARIA PUBLICA No. 41  
 TITULAR  
 LIC. OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS  
 SAN NICOLAS DE LOS GARZA  
 NUEVO LEON, MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

**LIC. OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS**  
**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41**  
**TITULAR**

--- "...10 de Abril de 2013.- LIC. OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 41.- PRESENTE.- Asunto: Autorización de Uso de Denominación.- El suscrito, señor CRISTÓBAL SALVADOR RODRÍGUEZ VALDÉS, en mi carácter de Administrador Único, de la sociedad **TECNOSCALA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** (la "Sociedad"), manifestó.... V.- Que diversos accionistas de **TECNOSCALA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, desean constituir una nueva sociedad, a través de la Notaría Pública a su digno cargo, bajo la siguiente denominación:- **TECNOSCALA CONSULTING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.... VII.- Que mi representada no tiene inconveniente alguno y otorga autorización expresa para que la nueva sociedad lleve la denominación anteriormente señalada.- Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, de la manera más atenta lo siguiente:- a).- Se sirva solicitar y obtener de la Secretaría de Economía la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 10 (décimo) del Reglamento para la Autorización de Uso de nominaciones y Razones Sociales de la Secretaría de Economía.- b).- Una vez obtenida la autorización, se proceda a la formalización del Acta Constitutiva....".-----

--- **A U T O R I Z O** definitivamente ésta escritura el día 17 (diecisiete) del mes de **Mayo** del año 2013 (dos mil trece), fecha en que me fue comprobada la inscripción de la sociedad denominada **TECNOSCALA CONSULTING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el Registro Federal de Contribuyentes acreditándolo mediante Cédula de Identificación Fiscal que ostenta la clave del Registro Federal de Contribuyentes **TCO-130427-797** y el folio número **C3571553** (letra C, tres, cinco, siete, uno, cinco, cinco, tres); expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; documento que en copia fotostática se agrega al Apéndice de ésta escritura. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo VII (séptimo) del Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación en vigor.- **DOY FE** -----

--- **ES PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública número **5,692** (cinco mil seiscientos noventa y dos), de fecha **27** (veintisiete) del mes de **Abril** de **2013** (dos mil trece), que obra en el libro y folio, al principio indicados.- Va en 8 (ocho) fojas útiles debidamente cotejadas y rubricadas.- Se expide para uso de **TECNOSCALA CONSULTING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a los **17** (diecisiete) días del mes de **Mayo** de **2013** (dos mil trece).- **DOY FE** -----

  
 LIC. OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS  
 TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 41  
 SASO-430925-TT4



NOTARIA PUBLICA No. 41  
 TITULAR  
 LIC. OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS  
 PRIMER DISTRITO  
 SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L., MEXICO



Sirr1801

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE  
MONTERREY, NUEVO LEON

**BOLETA DE INSCRIPCION**

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON  
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **139226 \* 1**

Control Intern      Fecha de Prelación  
**111 \* 22 / MAYO / 2013**

Antecedentes Registrales: \_\_\_\_\_

RFC / No. de Serie  
**NO CONSTA**

PRIMERO

Denominación

**TECNOSCALA CONSULTING, S.A. DE C.V.**

Domicilio

**SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON**

Actos Inscritos:

Fecha Conse-  
Registrocitivo

Documento    Acto                    Descripción

5692

**M4 Constitución de sociedad**

**23/05/2013 1**

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: fd9d8387592a2d64d91cc692c0b14ba9dcf4f96f

Secuencia **450012**

Derechos de Inscripción

Fecha:            21/05/2013

Importe:        \$324.00

Boleta de pago No. 16259667/2013

EL ANALISTA:    212

EL CALIFICADOR: 308



**LA SEXTA REGISTRADORA DEL REGISTRO PUBLICO  
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**

**LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO**



**IRCNL**

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO  
PRIMER DISTRITO  
MONTERREY, N.L.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

ASTRAL  
LEON  
PUBLICO